PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 21.325 DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN LOS ARTICULOS QUE INDICA, ESTABLECIENDO LA REGULARIZACION DE LA CALIDAD MIGRATORIA COMO CONDICION PARA ASEGURAR EL TRATO IGUALITARIO Y LA OBTENCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y LABORALES QUE OTORGA EL ESTADO DE CHILE.

IDEA MATRIZ:

La presente iniciativa tiene por objeto modificar las disposiciones de la ley que obligan al Estado de Chile a garantizar un trato igualitario a los inmigrantes irregulares frente a los nacionales y frente a extranjeros que han regularizado su situación migratoria en el País.

Por otro lado, el presente proyecto tiene por objeto modificar las disposiciones vigentes de la ley 21.325 que obligan, además, al Estado de Chile a adoptar todas las medidas, hasta el máximo de los recursos disponibles y por todo medio apropiado, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile, obligando al Estado de Chile incluso a tener que recurrir a la asistencia y cooperación internacional para efectos de satisfacer los derechos de los extranjeros que se encuentren en Chile, sin importar su condición migratoria.; disposición que a todas luces no puede seguir estando vigente pues pone al Estado de Chile en la necesidad de tener que cumplir con esta obligación aún frente a situaciones económicas adversas y frente a un riesgo inminente de incumplimiento frente al derecho internacional.

ANTECEDENTES:

La migración de personas ha sido consagrada en el derecho internacional, y en los distintos pactos y tratados internacionales, como un derecho que debe ser garantizado por los estados parte.

El marco jurídico de la migración desde la perspectiva del Derecho Internacional de los D.D.H.H, lo constituyen tres instrumentos:

1.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2.- La Convención Americana sobre D.D.H.H;

3.- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2023
11:06

Pues bien, en los 2 primeros cuerpos legales, específicamente en sus artículos 12 numerales 1 y 2 en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en el articulo 22 en el caso de la Convención Americana sobre D.D.H.H, se establece claramente que los derechos que otorgan los Estados Parte a migrantes, sólo pueden otorgarse a quienes se encuentren "Legalmente establecidos" .

Por otro lado, las interpretaciones que reiteradamente ha realizado el Comité de Derechos Humanos de la ONU, han señalado que los distintos pactos no reconocen a los extranjeros el derecho a entrar en el territorio de un Estado Parte, ni de residir en éste, y que en principio corresponde al Estado Parte, de acuerdo a su propio derecho interno, establecer las reglas de admisión de extranjeros, y en consecuencia, la concesión y otorgamiento de derechos sociales, económicos y culturales.

En el caso de nuestro país, el hecho de haber consagrado un texto legal tan garantista y sin limites ni condiciones en el otorgamiento de derechos ha provocado un movimiento indiscriminado de personas que por diferentes situaciones de vulneración de derechos humanos se han visto alentados a ingresar a nuestro país en busca de mejores oportunidades de vida.

Si bien, los numerosos pactos y tratados internacionales han sido aprobados y ratificados por el Estado de Chile, con el objeto de cooperar y aportar al respeto y protección de los derechos humanos de los inmigrantes que huyen de los países en que precisamente estos derechos no son respetados; como por ejemplo; el caso de Venezuela, ha provocado en los hechos, que se le otorguen derechos a inmigrantes ilegales por sobre los derechos de los nacionales y por sobre los derechos de quienes si regularizan su situación migratoria; situación que a la luz de las disposiciones de la ley Nº 21.325 se han hecho perfectamente factibles y legales, producto de haber consagrado disposiciones que no ponen límite a la migración irregular, y que además han provocado choques culturales y enfrentamientos como los que hemos presenciado los últimos meses en escuelas, centros de salud, calles y otros lugares públicos de las distintas regiones del País; sobretodo en el extremo norte del país.

Siendo así, la única forma de evitar estos choques culturales y enfrentamientos xenofóbicos, provocados por políticas excesivamente garantistas que no se hacen cargo de las consecuencias, es que el ordenamiento jurídico interno contenga disposiciones que eviten otorgar derechos sociales a los inmigrantes ilegales por sobre los legales o nacionales; consagrando de este modo un ordenamiento jurídico que efectivamente propenda hacia un equilibrio y justicia en el acceso a derechos sociales financiados por el Estado de Chile, y que propenda a incentivar la migración regular, en lugar de dar rienda suelta a la irregular.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente Proyecto de Ley:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2023
11:06
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Introdúzcanse en la Ley 21.325 sobre Extranjería y Migración las siguientes modificaciones:

1.- En el articulo 3.-

letra a.- Elimínese el inciso primero del articulo 3, y reemplácese por el siguiente:

"Promoción y respeto de derechos. El Estado propenderá, dentro de los limites que establecen las leyes chilenas, a proteger y respetar los derechos humanos de las personas extranjeras que se encuentren en Chile. Asimismo, es deber del Estado promover y velar por el respeto de los deberes y obligaciones impuestas por la ley Chilena, la constitución política de la República y los tratados internacionales ratificados por el Congreso Nacional, a todos los extranjeros en Chile"

Letra b.- Deróguese los incisos 5 y 6 del artículo 3.

Letra c.- En el inciso final del articulo 3, elimínese la expresión "y la no discriminación".

Letra d.- En el inciso final del articulo 3, agréguese un punto seguido después de la palabra "ley" , y a continuación agréguese el siguiente párrafo: "Se prohíbe cualquier discriminación que no tenga fundamento en la situación de regularidad o irregularidad de un migrante en el país, de conformidad con los requisitos establecidos por la ley para estos efectos.

2.- En el artículo 13.-

Reemplácese el inciso primero por el siguiente :

"El Estado propenderá, a la igualdad en el ejercicio de los derechos de aquellos extranjeros que hayan regularizado su situación migratoria en Chile, sin perjuicio de los derechos de los nacionales, y de los requisitos y sanciones que la ley establezca para determinados casos.

3.- En el articulo 14.-

letra a) En el inciso primero, introdúzcase a continuación de la palabra "extranjeros", la frase "que tengan regularizada su situación migratoria"

letra b) Deróguese el inciso segundo del articulo 14.

4.- En el articulo 16, introdúzcase a continuación de la palabra "extranjeros", la frase "que tengan regularizada su situación migratoria"

BERNARDO BERGER FETT.
H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2023
11:06
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. BERNARDO BERGER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA DEL REAL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANGEL BECKER A.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-07-2023
11:06
VIRTUAL